

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0439

16 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1579 DEL 07 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA**

Dirección de notificación usuario **MZ 5 CASA 7 NUEVA BRASILIA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 16 de Mayo de 2018

Señora:

MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA
MANZANA 5 CASA 7 NUEVA BRASILIA
Teléfono: 3204301735
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1579 DEL 07 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0439 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1579 DEL 07 DE MAYO DE 2018. "POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 98345"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1579

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 98345

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Solicita: "*Modifique el cambio del valor de la factura – y pagar solo el cargo fijo que la ley establece las facturas muy visibles dicen consumo o permanecerá por tiempo indefinido deshabitada la casa por causa de la enfermedad de mi esposo tiene cirrosis y enfermo terminal renal y cardiaco*"; lo anterior correspondiente al predio ubicado en **NVA BRASILIA, MZ 5 CS 7, identificado con Matrícula 98345**, manifestando: "*No estoy de acuerdo de la factura 93.830.00 puesto que la casa está deshabitada hace 16 meses solo voy c/mes por los recibos a pagar. Motivo de estar deshabitada esposo enfermo terminal vivimos actualmente en casa de suegra .Tampoco estoy de acuerdo con la visita que hicieron me dijo: miro el contador bien me dijo suelte el agua del sanitario la solté entro cogió papel higiénico lo puso dentro de la taza y vio se mojó lo acaba de soltar me dijo cambie lo más pronto eso yo le dije, pero no está dañado tampoco miro si las únicas dos llaves estaban goteando o no muy deshonesto, mentiroso ese empleado.*"
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 98345, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de dos periodos.
3. Que igualmente existe una (1) visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente:
4. LECTURA 216, 1 PERSONA, PREDIO HABITADO MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, FUGA VISIBLE EN EL AGUA STOP DEL BAÑO, DEBEN REPARAR, NO PROCEDE DESCUENTOS....ATENDIÓ ELENA SOSSA DE SOSSA...LUIS GARCIA
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas

económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

- Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: “La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”
- Que la entidad procedió a realizar la visita crítica al predio para constatar el funcionamiento del medidor y se evidencia que si existió el alto consumo en el predio igualmente procedió a realizar otra visita de crítica en este periodo de conformidad con el siguiente pantallazo:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta	Equipo Trabajo	
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?		Código	Descripción
12	2018	4	4	CRITICA	217	-1	NORMAL	0	N	123008331800	-1
12	2018	4	33	LECTURA	217	-1	NORMAL	0	N	123008331800	-1
12	2018	3	4	CRITICA	218	-1	NORMAL	0	N	123008331800	-1
12	2018	3	33	LECTURA	218	-1	NORMAL	0	N	123008331800	-1
12	2018	2	33	LECTURA	178	-1	NORMAL			123008331800	-1

- Que de conformidad con lo anterior no procede descuento alguno, por fuga de carácter perceptible la cual generó el alto consumo en el predio. Igualmente se le informa que el consumo en el predio se normalizó a la fecha cobrando un 1M3 para este último periodo como se evidencia en e le siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo
				Código	Descripción						
3931	217	218	1	-1	NORMAL	19/04/2018	13	38	0	0	
3912	216	178	38	-1	NORMAL	21/03/2018	20	0	0	1	
3893	178	178	0	-1	NORMAL	20/02/2018	1	0	1	0	
3874	178	178	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	22/01/2018	1	1	0	0	
3855	178	177	1	-1	NORMAL	20/12/2017	1	0	0	0	
3836	177	177	0	-1	NORMAL	21/11/2017	1	0	0	1	
3817	177	177	0	-1	NORMAL	20/10/2017	1	0	1	0	
3768	177	177	0	-1	NORMAL	20/09/2017	1	1	0	1	
3779	177	176	1	-1	NORMAL	23/08/2017	1	0	1	0	
3760	176	176	0	-1	NORMAL	19/07/2017	1	1	0	1	
3741	176	176	1	-1	NORMAL	21/06/2017	1	0	1	0	

- Que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas ya que esto si genera altos consumos en el predio.
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA las pretensiones respecto del predio ubicado en NVA BRASILIA, MZ 5 CS 7, **identificado con Matrícula 98345**. Ya que el alto consumo se generó a una fuga de carácter perceptible lo cual no precede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que debe de reparar la fuga, si no lo ha hecho y revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación respecto del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial